

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0021/2018

La Paz, 15 de enero de 2018

VISTOS:

El memorial presentado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 17 de noviembre de 2017, a través del cual la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, solicita la emisión de Licencia de Operación Transitoria para la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos ubicada en la Avenida Yacimientos Barrio 6 de Agosto s/n, Zona Sud Palmira de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el inciso k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala, entre otras, que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), la siguiente: *"k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: *"Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;"*.

Que el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, inciso b) determina como atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02 de julio de 2017, se dispuso aprobar el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

Que a través de la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo, se dispuso que: *"El Ente Regulador en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá una Resolución Administrativa que establezca los*

requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas. Dicho proceso de adecuación deberá enmarcarse en las condiciones del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que a través del parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del precitado Decreto Supremo, se dispuso que: "Las empresas privadas que operan Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, deberán adecuar su situación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por la presente norma, en un plazo de hasta dos (2) años a partir de su publicación y conforme a la Resolución Administrativa establecida en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo".

Que al efecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, dispuso aprobar el "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", conforme a lo establecido en el precitado Decreto Supremo.

Que a través del artículo 2 del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, se estableció que: "El presente Proceso de Adecuación es de cumplimiento obligatorio para todas las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentren en funcionamiento o construidas".

Que el parágrafo II del artículo 3 del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, estableció que: "Las Empresas Privadas que operan Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, hasta el 02 de agosto de 2019 deberán adecuar su situación técnica y jurídica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (...)".

Que el artículo 5 del referido Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, determina los requisitos legales y técnicos para la obtención de Licencias de Operación Transitorias.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF-TEC-DCD-UGM 0004/2018 de 03 de enero de 2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que: "(...) La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, presenta los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0015/2017". En ese sentido, recomiendan: "(...) emitir la Licencia de Operación Transitoria con una vigencia hasta 02 de Agosto de 2019, en favor de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, ubicada en la Avenida Yacimientos Barrio 6 de Agosto s/n, Zona Sud Palmira de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz para el producto Diesel Oil (...)".

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0019/2018 de 15 de enero de 2018, concluyó que: "(...) la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del parágrafo I perteneciente al artículo 5 del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, para la operación transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos

Líquidos, ubicada en la Avenida Yacimientos Barrio 6 de Agosto s/n, Zona Sud Palmira de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, Licencia de Operación Transitoria para su Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, ubicada en la Avenida Yacimientos Barrio 6 de Agosto s/n, Zona Sud Palmira de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, desde fecha 15 de enero de 2018 hasta fecha 02 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, deberá sujetarse a las inspecciones técnicas de las instalaciones de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realice.

TERCERO.- La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, deberá ser utilizada única y exclusivamente al almacenamiento de hidrocarburos líquidos.

CUARTO.- Las Pólizas presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02 de julio de 2017, deberán mantenerse vigentes durante el plazo otorgado para la Operación Transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**.

QUINTO.- La empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13 de septiembre de 2017, así como lo dispuesto en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02 de julio de 2017.

SEXTO.- En apego a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se deberá proceder con la notificación de la presente Resolución Administrativa a la empresa **ALMACENES DE CARBURANTES SOCIEDAD ANÓNIMA ALCASA**.

Registrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Maria Cecilia Pachano Sánchez
EJE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA B.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villamizar, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS